

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas. 3	Id. fuera,	4
Trimestre id..	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.^a Maria Isabel, D.^a Maria de la Paz y D.^a Maria Eulalia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2133
Seccion de Fomento.—Negociado de Agricultura.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Muñoz Toscano, vecino de Guadalcazar, he acordado hacer público por medio de este «Boletín oficial» para la general inteligencia y conocimiento de la Guardia civil á cuyo cargo está el cumplimiento de la Ley de caza de 1879 que dicho dueño, en uso de su derecho de propiedad y á tenor á lo prevenido en el art. 9.^o de la citada Ley, hace coto cerrado su cortijo de Mangonegro, en aquel término, para que nadie pueda cazar en ningun tiempo ni estraer frutos de dicha finca.

Córdoba 18 de Noviembre de 1881.

El Gobernador interino,
Alvaro Garcia Ceñal.

Núm. 2134

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Por acuerdo de este Gobierno de

14 del actual, se ha declarado de necesidad la ocupacion de diez y ocho hectáreas de terreno del Quinto de Ganchera del término de Belalcázar, de la propiedad de la Excelentísima Sra. Marquesa de Casariego, para la explotacion de la mina «Venturosa»; en su consecuencia y con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se avisa á dicho propietario por medio de este periódico oficial sin perjuicio de hacerle la notificacion personal para que en el término de ocho días se presente ante el Alcalde de dicho pueblo por sí ó por medio de persona apoderada legalmente á hacer la designacion del perito que le ha de representar en la fijacion de la parte de la finca que deba ser expropiada así como á su valoracion.

Córdoba 22 de Noviembre de 1881.

El Gobernador interino,
Alvaro Garcia Ceñal.

Núm. 2135.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Por acuerdo de este Gobierno de 11 del actual, se ha declarado de necesidad la ocupacion de doce hectáreas de terreno del Quinto de Gancheras, del término de Belalcázar, de la propiedad de la Excelentísima Sra. Marquesa de Casariego para la explotacion de la mina «Carnaval»; en su consecuencia y con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se avisa á dicho propietario por medio de este periódico oficial, sin perjuicio de hacerle la notificacion

personal, para que en el plazo de ocho días se presente ante el Alcalde de dicho término por sí ó por persona apoderada legalmente, á hacer la designacion del perito que ha de representar en la fijacion de la finca que debe ser expropiada, así como á su valoracion.

Córdoba 22 de Noviembre de 1881.

El Gobernador interino,
Alvaro Garcia Ceñal.

Núm. 2136

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Por acuerdo de este Gobierno de 11 del actual se ha declarado de necesidad la ocupacion de diez y ocho hectáreas de terreno del Quinto de Gancheras, del término de Belalcázar, de la propiedad de la Exema. Sra. Marquesa de Casariego, para la explotacion de la mina «La Preferida»; en su consecuencia y con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se avisa á dicho propietario por medio de este periódico oficial sin perjuicio de hacerle la notificacion personal, para que en el plazo de ocho días se presente ante el Alcalde de dicho término por sí ó por medio de persona apoderada legalmente, á hacer la designacion del perito que le ha de representar en la fijacion de la parte de la finca que debe ser expropiada, así como á su valoracion.

Córdoba 22 de Noviembre de 1881.

El Gobernador interino,
Alvaro Garcia Ceñal.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2069.

Alcaldia constitucional de La Victoria.

Bando.

D. Francisco de Zafra y Maestre, Alcalde accidental de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: próxima la recoleccion de aceituna y debiendo perseguirse sin descanso, no solo á los hurtadores de este fruto, sino tambien á los que se dedican al tráfico ilícito del mismo, y al propio tiempo adquirir el conocimiento indispensable que esta Alcaldía debe tener de la fábrica ó molino donde cada propietario elabore su cosecha, he creído conveniente dictar las siguientes disposiciones:

1.^a Los dueños de molinos aceiteros enclavados en este término municipal, el dia en que sus fábricas sean abiertas para la elaboracion de la aceituna, darán parte de ello á esta Alcaldía en escrito triplicado expresando si se propone elaborar solo sus propias cosechas ó estas y tambien las de estraños, todo á los efectos del Reglamento sobre contribucion industrial.

2.^a Los propietarios de olivares radicantes en este distrito, antes de empezar la recoleccion de su fruto, darán cuenta á esta Alcaldía en relacion escrita del dia en que piensan dar comienzo á aquella operacion, número de aranzadas ó pies de que conste sus fincas, situacion de estas, fábrica ó punto á donde piensa conducir la aceituna y nombre del que ha de conducirla, á fin de que por la Secre-

taría de este Ayuntamiento le sea expedido el correspondiente salvo-conducto.

3.º Cuando dichos propietarios verifiquen venta de alguna porcion de aceituna, expedirán al comprador papeleta que así lo acredite, firmada por él ó un testigo, donde conste la cantidad vendida, parte de donde procede y lugar ó uso á que la va á dedicar, cuyo documento visará referida Secretaría.

4.º Toda cantidad de aceituna que sea encontrada, ya en molinos aceiteros, ya en casas particulares, ya conduciéndose fuera de la población sin que los tenedores ó conductores presenten en el acto del encuentro el salvo conducto de que queda hecha mencion, será detenida y con ellos en tal concepto, puesta á disposicion de mi autoridad, á fin de que ante la misma y dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á la de la detencion, los detenidos puedan justificar á mi satisfaccion la procedencia del fruto: si resulta de legitima se entregará al dueño; pero este ó el culpable, pagará en el papel correspondiente la multa de «cinco» pesetas por vez primera y el «duple» por cada vez que reincidiera: si resulta de ilegítima ó dudosa procedencia, los detenidos, con ella serán llevados á los Tribunales.

5.º Al efecto de lo dispuesto, por los dependientes de mi autoridad, previas las formalidades de la Ley, en los molinos expresados y casas particulares se practicarán los reconocimientos que esta Alcaldía crea necesarios.

6.º Hasta el último dia de Diciembre próximo queda prohibida en absoluto la llamada rebusca de espresado fruto, y despues para que tenga lugar es preciso que los que la practiquen vayan provistos de la correspondiente licencia escrita del dueño de la finca en que penetraren: los que antes de dicho dia lo verifiquen ó despues del mismo lo hagan de la mencionada pagarán en el correspondiente papel «cinco pesetas» de multa cada uno y por cada vez que sean encontrados.

7.º La fuerza de la Guardia civil, guardas de campo de este distrito municipal y dependientes de la autoridad que rejento, quedan encargados de la vigilancia y exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones.

La Victoria primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno. — Francisco Zafra.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Noviembre de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
11	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12	»	3	3	2	»	2	5	»	»	»	1	»	1	1	6
13	»	»	»	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	1
14	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	5	9	14	2	2	4	18	»	»	»	1	»	1	1	19

Córdoba 20 de Noviembre de 1881.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Noviembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	1	»	2	3	3
12	2	1	»	3	1	»	1	2	5
13	»	1	»	1	»	»	»	1	2
14	2	»	»	2	1	»	»	1	3
15	»	1	»	1	1	»	»	1	2
16	1	1	»	2	1	»	»	1	3
17	1	1	»	2	1	»	»	1	3
18	»	1	»	1	»	»	»	»	1
19	2	1	»	3	»	1	»	1	4
20	1	2	2	5	»	»	»	»	5
Total.	9	9	2	20	7	1	3	11	31

Córdoba 20 de Noviembre de 1881.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Juan Antonio Gonzalez de Canales y Garcia, Licenciado en Administracion civil, Comendador ordinario de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gonzalo Santos que se dice ser vecino de Adamuz sin que resulten mas circunstancias, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de la presente en la «Gaceta» del Gobierno y «Boletin oficial» de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros se siguen por falsedad de guias de caballerías, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asi mismo requiero á las autoridades civiles y militares é individuos que componen la policia judicial, procedan á la busca y captura del susodicho, dejándolo en la cárcel del partido á mi disposicion. Dado en Aguilar á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Antonio Gonzalez de Canales.—Timoteo Sanchez.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla etc.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se ha presentado demanda por Antonio Pintor Arandia, vecino y propietario de Santa-Ella, de edad de treinta y cinco años, solicitando la inclusion en el censo electoral del distrito de Posadas, seccion de Santaella, para la eleccion de Diputados á Córtes; cuya demanda ha sido admitida y se anuncia al público para que en el término de veinte dias contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de esta provincia, pueda presentarse en oposicion á dicha inclusion cualquier elector ya inscrito en dicho censo.

Dado en la Rambla á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan B. Gimenez.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Rafael Garcia Domenech, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por consecuencia de autos eje-

cutivos que penden en este Juzgado y por la Escribanía del fedatario, á instancia de don Antonio Benitez Criado, de esta vecindad, contra don Francisco Antonio Criado Sigler, vecino hoy de la ciudad de Córdoba, por cobro de pesetas, se saca á pública subasta, por el término de veinte dias, el arrendamiento de las fincas embargadas en dichos autos, las cuales son á saber:

Una suerte de tierra de labor en la dehesa boyal, distinguida por la Primera, radicante en el término de Villa del Rio, de cabida de tres fanegas y seis celemines de cuerda; linde por Norte el rio Guadalquivir, á Levante la suerte Segunda de la misma dehesa, á Sur el camino de la Aragonesa, y á Poniente el camino del Barco; valorada en la renta anual de cuatrocientos cincuenta reales.

Otra suerte de tierra en la dicha dehesa, conocida por la Cuarta, de cabida de cuatro fanegas, cuatro celemines y un tercio de otro; linde á Norte doña Inés Muñoz Covos y el rio Guadalquivir, á Levante y Poniente don Juan de la Cruz Criado, y á Sur el camino de la Aragonesa; en renta anual de quinientos reales.

Otra suerte en la propia dehesa, que se conoce por la Tercera, de cabida de diez fanegas; linde á Norte el camino de la Aragonesa, á Levante y Sur don Juan de la Cruz Criado, y á Poniente don Manuel de Castro; su renta anual nuevecientos reales.

Otra suerte en repetida dehesa, con seis fanegas y seis celemines de cuerda; linde á Norte y Levante el arroyo Salado, á Sur don Sebastian Criado Canales, y á Poniente camino de la Aragonesa; su renta anual quinientos treinta y seis reales.

Otra suerte en el Cuadregon, tambien término de Villa del Rio, con dos fanegas siete y medio celemines de cabida; linde á Norte camino viejo de Córdoba, á Levante don Andrés Molleja Criado, á Sur camino de Huechar, y á Poniente doña Inés Muñoz Covos y otros; su renta anual trescientos reales.

Y un olivar nuevo en el término de Bujalance, sitio del Monte Real, que se conoce por la suerte Segunda, de cabida de cuatro fanegas cinco y medio celemines y en ese espacio doscientas ochenta y ocho plantas; linde á Norte don Juan de Lara y otro, á Levante don Sebastian Criado Canales, á Sur don Juan Ramon Polo y don Francisco Canales, y á Poniente don Juan de la Cruz Criado; su renta anual nuevecientos reales.

Para la celebracion del remate de indicado arrendamiento, se ha señalado el dia siete de Diciembre

próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones consignadas en expresados autos y demás de costumbre en esta clase de contratos, debiendo hacer presente que para tomar parte en apuntada subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, excepcion hecha del ejecutante.

Montoro doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Rafael G. Domenech.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

Direccion general de Instruccion pública.

Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Patologia general con su clínica y Anatomía é Histología patológica-generales, dotada con 3000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios

que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 31 de Octubre de 1881.—El Director general, Juan F. Riaño.—Es copia: el Rector, Manuel Laraña.

Comisaría de guerra de Córdoba.

Factoría de Utensilios.—2.ª decena de Noviembre de 1881.

Nota de las compras verificadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Pesetas.

Dia 15.—200 litros de aceite 1'00
Córdoba 20 de Noviembre de 1881.—El Administrador, Rafael Delgado.—V.º B.º: el Comisario de Guerra Inspector, Eduardo Barreiro.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 20 de Noviembre de 1881.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.			
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	24	6804	24	6804
Sucursal.	21	1346	1	3346
Totales.	45	8150	25	10450

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	1	6	7	4589'49

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 45, se encarga por una módica retribucion de formar la documentación necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Códigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, consentimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones»

AVISO

A los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. Jose M.ª Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas

Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se reza é incumbe á este elemento particular, atorado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: así aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

La finidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan á las, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo costo no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de difícil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. E todos los venientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de ree-

diarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. No tra colección ni una preciosa ó fabulosamente barata; nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita al poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esarceadas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestra patria en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.ª, buen papel esmerado y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

Al suscribirse se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como e causa valiente para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion etc.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigiran los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34

Relaciones y citaciones para los quintos, se

espenden en la Imprenta de este periódico.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los das achos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 17 y San Fernando 34

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal, se venden en la Librería de C. Fernandez, Letrados, 11, Córdoba.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 45, darán razon.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuadran en la imprenta del «Diario de Córdoba,, Letrados 16 y 18 y San Fernando, núm. 34.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba».